



39D10020230002702



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2023 19:39:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 25 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 002702-2023-CG/DC

Señor Congresista
Alejandro Soto Reyes
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima



Asunto : Ley que precisa las capacitaciones a cargo de la Contraloría General de la República y regula su financiamiento; e incorpora disposiciones respecto a las atribuciones de fiscalización del Consejo Regional

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que aprueba la Ley que precisa las capacitaciones a cargo de la Contraloría General de la República y regula su financiamiento; e incorpora disposiciones respecto a las atribuciones de fiscalización del Consejo Regional.

Sobre el particular, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha identificado la necesidad de precisar que en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, la capacitación a la que hace referencia la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, no limita ni menoscaba la facultad general de capacitación que el artículo señalado reconoce a la Contraloría General de la República respecto de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los consejeros regionales y regidores municipales, capacitaciones que realiza esta Entidad Fiscalizadora Superior con cargo a su propio presupuesto. Por otro lado, respecto a la incorporación de disposiciones en el literal k) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se ha identificado la necesidad de restituir las facultades de fiscalización correspondientes al Consejo Regional que estaban recogidas en la Ley N° 31433; para ello la Contraloría General ha elaborado el proyecto de ley en mención, el mismo que presentamos, esperando tenga a bien disponer su tramitación, según corresponda.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Day Visio Bueno
Fecha: 13-09-2023 10:40:21 -05:00



Nelson Shack Yalta

Contralor General de la República



(NSY/cba)

Nro. Emisión: 03934 (D100 - 2023) Elab: (U65718 - C380)

Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Day Visio Bueno
Fecha: 12-09-2023 17:08:40 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: GFIGEFT



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LAS CAPACITACIONES A CARGO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y REGULA SU FINANCIAMIENTO;
E INCORPORA DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES DE
FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; así como incorporar disposiciones respecto a las atribuciones de fiscalización del Consejo Regional.

Artículo 2. Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA. Capacitación a consejeros regionales y regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los consejeros y regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Precísese que lo indicado en el párrafo precedente no menoscaba las atribuciones del Sistema Nacional de Control en materia de capacitación, previstas en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; por lo que la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Control, se encuentra facultada para financiar con cargo a su presupuesto las diferentes formas de capacitación dirigidas a los consejeros y regidores municipales.

Facúltase a la Contraloría General de la República a financiar con cargo a su presupuesto los costos asociados para los fines de las capacitaciones indicadas precedentemente.

Artículo 3. Modificación del literal k) del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el literal k) del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
a: 12-09-2023 16:30:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

“Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.*
- ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.*
- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.*
- iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, estando facultado a invitar a cualquiera de ellos para que informe sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros”.*



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 12-09-2023 16:50:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEIROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 11-09-2023 18:03:10 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6039/2023-CG** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

A. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene por objeto:

- (i) Modificar la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, con la finalidad de precisar que las capacitaciones que pueden recibir los consejeros regionales y regidores municipales, a cargo de la Contraloría General de la República, no son únicamente las que corresponden a la modalidad prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; sino también pueden consistir en otras formas de capacitación a favor de los referidos funcionarios públicos. Asimismo, busca autorizar a la Contraloría General de la República a disponer de su presupuesto para financiar los costos asociados a las capacitaciones distintas a las previstas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742.
- (ii) Modificar el literal k) del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando disposiciones respecto a las atribuciones de fiscalización del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales.

B. Respecto a la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433

B.1. Sobre el marco legal general que regula las capacitaciones a cargo de la Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control

El literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el Sistema Nacional de Control tiene como atribución *"Propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental. Los objetivos de la capacitación estarán orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. Para dicho efecto, la Contraloría General, a través de la Escuela Nacional de Control, o mediante Convenios celebrados con entidades públicas o privadas ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza. Los titulares de las entidades están obligados a disponer que el personal que labora en los sistemas administrativos participe en los eventos de capacitación que organiza la Escuela Nacional de Control, debiendo tales funcionarios y servidores acreditar cada dos años dicha participación. (...)".*

De esta forma, queda claro que en virtud del literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, la Escuela Nacional de Control está facultada a brindar, de forma general, capacitación en materia de administración y control gubernamental a los empleados públicos en general (funcionarios y servidores), entre ellos, a los consejeros regionales y regidores municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742.

B.2. Sobre la naturaleza jurídica de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

En el marco del fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Ley N° 30742 dispone en su Cuarta Disposición Complementaria Final lo siguiente: *"Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio".*



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
a: 12-09-2023 16:00:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:10:48 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

Esta Disposición ha sido desarrollada por la Directiva N° 001-2019-CG, Transferencias financieras para el desarrollo de programas formativos y de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, aprobada por Resolución de Contraloría N° 021-2019-CG, la cual regula en el numeral 7.2 cómo la entidad pública debe formular su requerimiento de capacitación a la Escuela Nacional de Control (ENC):

7.2. Requerimiento de capacitación

- a) *Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que requieran los servicios de formación y capacitación, deben formular su solicitud de requerimiento a la Dirección General de la ENC.*
- b) *El requerimiento de capacitación debe especificar lo siguiente:*
- *Línea de Capacitación que se solicita desarrollar.*
 - *Tipo de capacitación.*
 - *Indicación de los cursos o temas que se deberán incluir en el programa formativo o de capacitación.*
 - *Modalidad de la capacitación*
 - *Instalación en la que se propone ejecutar la capacitación.*
 - *Frecuencia y horario de la capacitación.*
 - *Número de colaboradores de la Entidad a quienes irá dirigida la capacitación, cumpliendo con el mínimo y máximo de participantes.*
 - *Datos de contacto de la persona de la entidad solicitante a cargo de las coordinaciones de detalle.*
- c) *La subdirección Académica de la ENC, será la encargada de la evaluación del requerimiento de capacitación y de determinar su procedencia o no.*

Para dichos fines, podrá solicitar precisiones adicionales a la entidad requirente.

De ser procedente, formulará la propuesta de programa formativo o de capacitación correspondiente y solicitará a la Subdirección Administrativa de la ENC, la valorización de los servicios de capacitación requeridos.

- d) *La Subdirección Administrativa de la ENC, es la encargada de realizar la valorización de la capacitación para las entidades; donde se detallará el costo y la oportunidad de las transferencias financieras, la cual es remitida a la Subdirección Académica de la ENC.*
- e) *La Subdirección Académica de la ENC, a través de la Dirección General de la ENC, da respuesta a la Entidad respecto de su solicitud o trámite de capacitación, conforme a lo siguiente:*
- *De ser procedente, remite la referida valorización de la capacitación, adjuntado para ello el o los Sílabos respectivos y las condiciones del participante.*
 - *De no ser procedente, remite la comunicación informando que no será posible atender el requerimiento.*

Como se advierte, las capacitaciones a las que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, son aquellas solicitadas de forma particular por cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local de acuerdo a sus propias necesidades y brechas de conocimiento en determinadas materias. Por tratarse de una capacitación individual, y no masiva, así como por responder a necesidades propias de la entidad, antes que a un currículo general propuesto por la ENC para la generalidad de empleados públicos, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 regula como condiciones previas para la capacitación específica la transferencia financiera correspondiente, esto es, el pago del servicio educativo, así como la suscripción de un



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
na: 12-09-2023 16:50:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
na: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

convenio, en donde se detallen las condiciones de la capacitación y su costo, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-CG.

Siendo esto así, nos encontramos ante un tipo especial de capacitación que, en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, no limita ni menoscaba la facultad general de capacitación que dicha disposición reconoce a la Contraloría General de la República respecto de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los consejeros regionales y regidores municipales. Desde luego, estas otras capacitaciones las realiza dicha Entidad Fiscalizadora Superior con cargo a su propio presupuesto.

A mayor abundamiento, esta idea encuentra respaldo en la propia Directiva N° 001-2019-CG, que desarrolla las capacitaciones específicas a las que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742. En efecto, la Disposición Complementaria Final de la citada directiva señala expresamente que *"El desarrollo de los programas formativos y de capacitación en el marco de la presente directiva, corresponde a una de las diferentes formas utilizadas por la ENC, para brindar a las entidades públicas la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración pública y control gubernamental"*.

Es decir, en el caso concreto de los consejeros regionales y regidores municipales, las capacitaciones que reciban de parte de la Contraloría General de la República pueden realizarse en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742; así como mediante cualquier otra forma diferente de capacitación utilizada conforme al literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, en cuyo caso, no se requeriría de transferencias financieras ni suscripción de convenios específicos de capacitación.

B.3 Sobre los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 establece que *"La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los consejeros y regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control"*.

Con la finalidad de que no se entienda indebidamente que los consejeros regionales y regidores municipales únicamente pueden recibir de la Contraloría General de la República capacitación mediante el mecanismo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, se requiere modificar la citada Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 para evidenciar las distintas otras posibilidades de capacitación con las que contarían los referidos funcionarios públicos. Por ello, el proyecto de ley propone incorporar un segundo párrafo a la referida disposición con el siguiente texto:

"Precísese que lo indicado en el párrafo precedente no menoscaba las atribuciones del Sistema Nacional de Control en materia de capacitación, previstas en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; por lo que la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Control, se encuentra facultada para financiar con cargo a su presupuesto las diferentes formas de capacitación dirigidas a los consejeros y regidores municipales".

Estamos refiriéndonos por ejemplo, a programas de capacitación masivos, virtuales y a nivel nacional dirigidos a consejeros regionales y regidores municipales, los cuales, en



ado digitalmente por
IST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Dey Visto Bueno
ta: 12-09-2023 16:00:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEIROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Dey Visto Bueno
ha: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972
vo: Dey Visto Bueno
ta: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

virtud del literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, pueden ser realizados por la Contraloría General de la República con cargo a su propio presupuesto.

Cabe resaltar que el segundo párrafo que se pretende incorporar tendría la naturaleza de norma interpretativa, en la medida que no está regulando ningún nuevo supuesto de hecho, sino precisando los alcances del primer párrafo, a fin de que no se entienda que las únicas capacitaciones que puede brindar la Contraloría General de la República a los consejeros regionales y regidores municipales son las previstas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742.

Respecto a las normas interpretativas, el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC, fundamento 20, ha desarrollado que "(...) *son aquellas que declaran o fijan el sentido de una norma dictada con anterioridad y se reconocen porque, al promulgarlas el Legislador, generalmente, utiliza palabras como "interpretétese", "aclárese" o "precísese". El objetivo de una norma interpretativa es eliminar la ambigüedad que produce una determinada norma en el ordenamiento jurídico. Así, ambas normas – la interpretada y la interpretativa- están referidas a la misma regulación; por consiguiente, la norma interpretativa debe regir desde la entrada en vigencia de la norma interpretada*" (resaltado nuestro).

B.4 Sobre el financiamiento de los costos asociados de las capacitaciones brindadas por la Contraloría General de la República

El proyecto de ley autoriza a la Contraloría General de la República a financiar, con cargo a su propio presupuesto, los costos asociados a las capacitaciones distintas a las previstas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, que se brinden a los consejeros regionales y regidores municipales; ello en base a su rol de Ente rector del Sistema Nacional de Control. Con esta facultad, se pretende desarrollar de manera integral las capacitaciones en materias de administración y control gubernamental, dinamizar las gestiones para llevar a cabo las mismas, ampliando su rango de cobertura y acción; todo ello con la finalidad de generar incentivos positivos en la lucha contra la corrupción, dotando de mayores herramientas cognitivas para el ejercicio de las funciones de fiscalización.

En conclusión, esta facultad pretende habilitar a la Contraloría General de la República para asumir los costos indirectos asociados a la capacitación tales como gastos por alojamiento, alimentación, pasajes, entre otros; conceptos identificados como de prioridad alta para la ejecución óptima de las capacitaciones.

C. Respecto a la modificación del literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

C.1 Sobre el marco constitucional que regula las atribuciones de fiscalización de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, **como órgano normativo y fiscalizador**, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Igualmente, el artículo 194 de la Constitución, respecto a las municipalidades provinciales y distritales, les reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal **como órgano normativo y fiscalizador** y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 12-09-2023 16:50:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEIROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
na: 12-09-2023 16:50:29 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

C.2 Sobre la necesidad de definir las atribuciones de fiscalización para los Consejos Regionales

La fiscalización, como mecanismo de control, permite a los Consejos Regionales realizar labores de vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, control y evaluación, de las decisiones que tomen los titulares de los Gobiernos Regionales, a fin de evitar posibles excesos en su gestión, respecto a los recursos públicos que administran. En tal sentido, la fiscalización surge como una herramienta vital en la lucha contra la corrupción y del control de la administración de recursos públicos.

En este sentido, a través de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se aprobaron una serie de modificaciones normativas que desarrollan las atribuciones de los consejeros regionales y regidores municipales en materia de fiscalización, respectivamente; siendo que, entre otras, se incorporaron facultades del Concejo Municipal en el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, de igual manera, se incorporaron facultades del Consejo Regional en el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; conforme al siguiente detalle:

Ley N° 31433	
Modificación del numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	Modificación del literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Artículo 9.- Atribuciones del concejo municipal Corresponde al concejo municipal: [...] 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para: i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal. ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a	Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional. ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 12-09-2023 15:50:29 -05:00



ado digitalmente por
SECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
na: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.	responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
--	---

Mediante la Ley N° 31812 se ha modificado nuevamente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 27867, con la finalidad de precisar la fuente de financiamiento para el ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales. En tal sentido, para ambos casos, la Ley N° 31812 ha previsto que en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del Gobierno Regional o Local, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional o Municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Sin embargo, en el desarrollo normativo efectuado por el legislador, la Ley N° 31812, al momento de precisar la fuente de financiamiento para el ejercicio de las funciones de fiscalización, ha suprimido parcialmente el contenido del literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de forma que, actualmente, el referido literal k) ya no contempla las facultades de fiscalización correspondientes al Consejo Regional que estaban recogidas en la Ley N° 31433:

Literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	
Según versión anterior, de acuerdo a la Ley N° 31433	Según versión vigente, de acuerdo a la Ley N° 31812
Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones	Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972
vo: Dey Visto Bueno
ta: 12-09-2023 18:50:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Dey Visto Bueno
ha: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
ido FAU 20131378972
vo: Dey Visto Bueno
ta: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional. ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.	
---	--

Como se aprecia, la Ley N° 31812 ha suprimido parte de las atribuciones de fiscalización de los Consejos Regionales. Sin embargo, ni de la referida norma ni del expediente legislativo obrante en el Congreso de la República se desprende que la referida ley tenga la intención de afectar las facultades de control de los Consejos Regionales. A mayor abundamiento, la Ley N° 31812 ha dejado subsistente las facultades de fiscalización correspondientes a los Consejos Municipales. En tal sentido, resulta razonable entender que, en la redacción de la Ley N° 31812, ha ocurrido un error de texto no voluntario que debe corregirse mediante una modificación legal del literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, restituyéndose las facultades de fiscalización que estaban contempladas en la Ley N° 31433.

En tal sentido, el proyecto de ley busca modificar el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:


 Voto digitalmente por
 RST DE LA VEGA Gonzalo
 uel FAU 20131378972
 vo: Doy Visto Bueno
 ra: 12-09-2023 16:30:29 -05:00


 Voto digitalmente por
 ISECO QUEIROLO Edgar
 uel FAU 20131378972
 vo: Doy Visto Bueno
 ra: 11-09-2023 18:10:46 -05:00


 Voto digitalmente por
 CON TAPIA Felipe
 uel FAU 20131378972
 vo: Doy Visto Bueno
 ra: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

“Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.*
- ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.*
- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.*
- iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, estando facultado a invitar a cualquiera de ellos para que informe sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros”.*

La propuesta busca reestablecer las facultades de fiscalización de los Consejos Regionales, de manera similar a las que ya se encuentran reguladas para los Concejos Municipales, tales como designar comisiones investigadoras, solicitar información al gobernador regional o gerente general, fiscalizar la implementación de las conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control y fiscalizar el desempeño funcional y conducta pública de los funcionarios y directivos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley modifica las siguientes disposiciones:

- a) La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- b) El literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Las modificaciones propuestas no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La aprobación de la presente norma no genera costos adicionales al erario nacional o a alguna otra instancia de gobierno subnacional.



ado digitalmente por
RST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
a: 12-09-2023 16:50:29 -05:00



ado digitalmente por
ISECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:03:10 -05:00

Asimismo, la propuesta legislativa precisa y fomenta el ejercicio de las atribuciones generales de capacitación académica a cargo de la Contraloría General de la República; así como garantiza el ejercicio de las funciones de fiscalización a cargo de los Consejos Regionales, impulsando de esta forma la transparencia en la actuación de los órganos de los Gobiernos Regionales.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo Nacional:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



ado digitalmente por
ST DE LA VEGA Gonzalo
riel FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
a: 12-09-2023 18:50:29 -05:00



ado digitalmente por
SECO QUEROLO Edgar
uel FAU 20131378972 soft

ivo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:10:46 -05:00



ado digitalmente por
CON TAPIA Felipe
do FAU 20131378972

vo: Doy Visto Bueno
a: 11-09-2023 18:03:10 -05:00